

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 1 DE FEBRERO DE 2024
CASO VILLARROEL MERINO Y OTROS VS. ECUADOR
SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

VISTO:

1. La Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (en adelante "la Sentencia" o "el Fallo") dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 24 de agosto de 2021¹.
2. El informe presentado por la República del Ecuador (en adelante "el Estado" o "Ecuador") el 6 de junio de 2022² y el escrito de observaciones presentado por el representante de las víctimas (en adelante "el representante")³ el 15 de septiembre de 2022. La Comisión no presentó observaciones.
3. Los informes presentados por el Estado el 12 de diciembre de 2022 y 3 de agosto de 2023.
4. Las notas de la Secretaría del Tribunal de 24 de febrero y 18 de agosto de 2023, mediante las cuales se recordó al representante de las víctimas que había vencido el plazo para presentar sus observaciones al informe estatal de 12 de diciembre de 2022, y, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, se le otorgó un plazo adicional para presentar dichas observaciones, y se otorgó plazos al representante y a la Comisión Interamericana para presentar sus observaciones al informe estatal de 3 de agosto de 2023. El representante de las víctimas y la Comisión Interamericana no presentaron observaciones a dichos informes.

¹ Cfr. *Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de agosto de 2021. Serie C No. 430. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_430_esp.pdf. La Sentencia fue notificada el 10 de noviembre de 2021.

² El Estado se refirió al cumplimiento de las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial.

³ El señor Marcelo Dueñas Veloz.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Corte ha venido supervisando la ejecución de la Sentencia⁴ emitida en el 2021 (*supra* Visto 1), en la cual dispuso tres medidas de reparación (*infra* Considerandos 2 y 3). En esta Resolución la Corte valorará la información presentada respecto de las reparaciones ordenadas en el Fallo y determinará el grado de cumplimiento por parte del Estado.

A. Publicación y difusión de la Sentencia

2. La Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia ordenadas en el punto resolutivo sexto y en el párrafo 160 de la misma, ya que ha constatado⁵ que publicó el resumen oficial del Fallo en el Registro Oficial⁶, y el texto integral de la Sentencia en el sitio *web* oficial de la Policía Nacional, por el periodo de un año⁷. Se encuentra pendiente la publicación del resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional, cuyo plazo de cumplimiento venció el 11 de mayo de 2022, por lo que este Tribunal requiere al Estado dar pronto cumplimiento a este extremo de la medida.

B. Pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos

3. Con base en los comprobantes aportados por el Estado⁸, y ante la ausencia de observaciones del representante (*supra* Visto 4), la Corte considera que Ecuador ha dado cumplimiento total a las medidas ordenadas en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia y en los párrafos 182, 186 y 192 de la misma, en tanto ha realizado el pago de las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones de los daños material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos a favor de las personas indicadas en el Fallo⁹.

⁴ En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, facultad que además se desprende de lo dispuesto en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 de su Estatuto, y se encuentra regulada en el artículo 69 de su Reglamento.

⁵ Con base en los comprobantes aportados por el Estado y lo observado por el representante, quien manifestó que “[n]o cabe comentario [...] sobre la publicación de resumen o extracto de la sentencia de la Corte IDH, en la página oficial u Orden General de la Policía Nacional; pues [...] el propio Organismo que dicta la sentencia lo ha verificado”; mientras que “[n]o existe constancia de que el Estado ecuatoriano cumpla con la publicación del resumen o extracto de la sentencia en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ecuador”.

⁶ *Cfr.* Copia de la publicación realizada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 62 de 13 de mayo de 2022, págs. 54 a 60 (anexo al informe estatal de 12 de diciembre de 2022). Asimismo, el Estado publicó la Sentencia íntegra.

⁷ El Estado informó que el texto íntegro de la Sentencia se podía consultar en la página de inicio del Ministerio de Defensa, en el siguiente enlace: <https://www.policia.gob.ec/resoluciones/>. El Estado no indicó desde qué fecha estaba disponible la publicación, pero remitió el enlace a dicha publicación el 6 de junio de 2022, por lo que se toma esa fecha como inicio de la publicación. La difusión en el referido sitio *web* debía mantenerse al menos por el periodo de un año, el cual se cumplió el 6 de junio de 2023. *Cfr.* Informes estatales de 6 de junio y 12 de diciembre de 2022.

⁸ En su informe de 12 de diciembre de 2022, el Estado aportó los “Comprobante[s] de pago” No. CUR 2565, 2566, 2567, 2569, 2570, 2574 y 2575, emitidos por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, respecto de las transacciones realizadas en virtud de los pagos ordenados en la Sentencia a favor de las víctimas, así como el pago de costas y gastos a favor del representante Marcelo Dueñas Veloz. Dichos pagos se efectuaron entre el 21 y 23 de noviembre de 2022 (anexos al informe estatal de 12 de diciembre de 2022).

⁹ La Corte observa que los pagos fueron realizados entre diez y trece días después del vencimiento del plazo de un año establecido en la Sentencia y que el representante de las víctimas no presentó objeción alguna respecto al pago de intereses moratorios.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión del cumplimiento de sus decisiones, de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 65, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24, 25 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Declarar, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, que Ecuador ha dado cumplimiento total a las siguientes medidas de reparación:
 - a) pagar las cantidades fijadas en los párrafos 182 y 186 de la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*), y
 - b) pagar la cantidad ordenada en el párrafo 192 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia*).
2. Declarar que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas de publicación y difusión ordenadas en el punto resolutivo sexto de la Sentencia, en tanto realizó la publicación del Fallo en el sitio *web* oficial de la Policía Nacional y de su resumen oficial en el Registro Oficial, quedando pendiente la publicación del resumen oficial en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo indicado en el Considerando 2.
3. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo sexto de la Sentencia, relativa a publicar el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación nacional.
4. Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a la reparación indicada en el punto resolutivo anterior, de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Disponer que Ecuador presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 11 de junio de 2024, un informe sobre la única medida de reparación pendiente de cumplimiento en este caso, indicada en el punto resolutivo tercero de la presente Resolución.
6. Disponer que el representante de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo anterior, en los plazos de dos y cuatro semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.
7. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, al representante de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. *Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de febrero de 2024. Resolución adoptada en San José, Costa Rica.

Nancy Hernández López
Presidenta

Rodrigo Mudrovitsch

Humberto A. Sierra Porto

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Ricardo C. Pérez Manrique

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Nancy Hernández López
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario